



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 155

Viernes 15 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 14 de Julio de 1949.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una novilla añoja, con el pelo tostado, beciblanca y las dos orejas hendidas.

(5'40) pstas.) 2566

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcas
de Valencia de Alcántara

Circular número 7

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Julio de 1949.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2524

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

Para general conocimiento se hace público que los precios de venta de la carne de ganado vacuno que registrarán en esta provincia a partir de esta fecha, serán los siguientes:

PRECIOS:	
Vacuno mayor	
	Pstas. Kilo
Carne de 1.ª clase sin hueso..	16'55
Carne de 2.ª clase sin hueso..	12'90
Rifiones	17'25
Sebo	4'85
Huesos	1'05

Vacuno menor	
	Pstas. Kilo
Carne de 1.ª clase sin hueso..	21'15
Carne de 2.ª clase sin hueso..	14'10
Rifiones	17'25
Sebo	4'85
Huesos	1'05

Ternereras	
	Pstas. Kilo
Carne de 1.ª clase sin hueso..	22'40
Carne de 2.ª clase sin hueso..	15'30
Rifiones	17'25
Sebo	4'85
Huesos	1'05

En estos precios se hallan incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 13 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

2573

Administración de Rentas Públicas CÁCERES

NEGOCIADO DE MINAS-CANON

Formado el padrón de las concesiones mineras y permisos de investigación, radicantes en esta provincia y sujetas al pago del Canon de superficie para el año actual, se hace saber a los contribuyentes interesados, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en esta Oficina, para poder ser examinado y en su caso formular las reclamaciones que en derecho procedan.

Cáceres, 13 de Julio 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román.

2571

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 11 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 715 por la que se reglamenta la forma en que podrán realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Mayo próximo pasado.

(Continuación)

1) Condiciones para ser censados como comerciantes transformadores colaboradores del Servicio en la compra y recogida de lanas

Art. 8.º Para que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueda expedir los títulos de colaboradores para la compra y recogida de lana en sucio con destino a cupos de industriales textiles durante la campaña 1949-50, será preciso:

a) «Para los comerciantes transformadores que ya obtuvieron el título de colaboradores en la campaña 1948-49»:

Solicitud suscrita por los mismos en el impreso reglamentario, acompañada de los comprobantes de estar al corriente en las obligaciones de tipo fiscal en el año en curso, y que el mencionado industrial no haya sido objeto de expediente por el Servicio como consecuencia de su actuación en la campaña 1948-49.

A los fines de evitar la expedición innecesaria de títulos que posteriormente no se compaginen con una actuación en la práctica, la Jefatura del Servicio no expedirá estos títulos de colaborador hasta que a favor de sus beneficiarios se reciban en la misma

solicitudes de endoso de títulos de compra.

b) Para las solicitudes de nueva concesión de título de colaborador del Servicio a favor de aquellos comerciantes transformadores que no alcanzaran dicho título en la campaña pasada y dentro del máximo criterio restrictivo en la concesión, mediará idéntica petición de los interesados en modelo reglamentario, acompañada de los comprobantes de tipo fiscal y demás precisos para demostrar la habitualidad ininterrumpida en el comercio de lanas desarrollada, precisamente, en la compra de lanas en sucio y venta de lanas lavadas a fondo, ya por sí o utilizando para ello otros lavaderos industriales pero no limitándose a la compra y reventa de lana en sucio; es decir, a la simple especulación sobre lana de esta clase, y sin realizar en la misma, por su propia cuenta, operación alguna de transformación.

También será indispensable demostrar, a juicio de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que cuentan con los medios e instrumentos de trabajo indispensables para el normal desarrollo y aceptable cumplimiento de los compromisos que contraigan, en especial, por lo que se refiere a locales de almacenamiento, medios de transporte, elementos para envasado y personal de compras.

Por lo que se refiere a la renovación de títulos a favor de colaboradores del Servicio de la pasada campaña, la Jefatura del Servicio podrá denegar esta renovación en los casos en que dicha campaña no se hubiera realizado actividad o compra alguna por el peticionario, o no hubiera alcanzado su actuación una mínima eficacia en cuanto a cantidades compradas realmente, y seguido los debidos cauces en los suministros a las industrias beneficiarias finales de los títulos de que fuera endosatario.

J) Devolución del título de la campaña anterior

Art. 9.º Los comerciantes transformadores que obtuvieran el título de colaboradores del Servicio para la campaña 1948-49, deberán devolver el título que por la Jefatura Nacional del mismo les fué concedido para la pasada campaña, en plazo que expira el 15 de Julio de 1949, acompañando a dicho título la documentación complementaria del mismo que en su día obtuvieran y conserven aún en su poder.

Contra la resolución denegatoria



de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para ser reconocido colaborador del mismo en la recogida de lanas, podrán entablar los interesados recurso de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos, recurso que habrá de cursarse precisamente a través de la mencionada Jefatura y en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha en que les fuese comunicada la resolución objeto de recurso.

K) Tope máximo de adquisición de lana procedente del corte 1949-50 y existencias anteriores

Art. 10. Los industriales textiles, por si cuando ejercieran directamente la facultad de comprar sus cupos de lana, o los comerciantes transformadores a quienes transfieran la misma, no podrán, en forma alguna, adquirir lana en cantidad que exceda del cupo máximo autorizado en el título de compra a cada industrial textil o comerciante transformador colaborador del Servicio.

Los comerciantes transformadores limitarán dicho volumen de compra a la suma de los endoses recibidos a su favor por los industriales textiles beneficiarios finales de los mismos.

L) Forma de ejercer la facultad de compra por los industriales textiles o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio, en que aquéllos deleguen, por endoso, sus títulos de compra

Art. 11. La adquisición de lana hasta el montante autorizado en cada título de compra, podrá realizarse libremente hasta la fecha del 30 de Noviembre de 1949, a que se refiere el apartado tercero de la Orden Ministerial de 11 de Mayo de dicho año, siendo necesario que estas compras se ajusten al tope máximo autorizado por el título expedido y a los tipos a que el mismo se refiere.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá regular la adquisición del 40 por 100 adjudicado a cada industrial textil, en dos o más plazos, a los fines de regular debidamente la proporcionada afluencia de materia prima a todas las industrias beneficiarias de esta clase de cupos.

Cada compra de lanas por parte de un industrial textil con cupo directo o de un comerciante transformador, colaborador del Servicio, actuando como endosatario de los títulos de compra, ha de producir el comprobante de contratación, formulario CCD-26 (anexo tercero).

Este comprobante de contratación CCD-26 se expedirá en cuadruplicado ejemplar. El cuerpo número uno, para entregarse al ganadero como comprobante de la venta de lana que tiene declarada en forma y plazo legal; el cuerpo número dos, para inmediato envío por el industrial textil o colaborador del Servicio, comprador, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Sección cuarta, con objeto de que la misma lleve al día la estadística de compras realizadas por los industriales o comerciantes transformadores y de existencias disponibles en los distintos términos municipales. El cuerpo número tres, para ser conservado como matriz y justificación por el industrial que adquiere. El cuerpo número cuatro, se llenará, en su parte superior, en el mismo momento de hacer la compra, y quedará en poder del adquirente de la lana hasta que éste solicite la guía de traslado para la misma, momento en que, en unión de los CCD-20 bis correspondientes y justificando el CCD-27 que les resume, habrá de unirse a la peti-

ción de guía de circulación, para que ésta pueda ser expedida.

Con este juego del CCD-26 la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día la ficha de existencias de lana en el término municipal, cantidad adquirida en el mismo por los distintos industriales y comerciantes transformadores y, finalmente, cantidad retirada y movilizada por los mismos.

Los segundos cuerpos de los comprobantes de contratación, a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser enviados diariamente por los compradores, agrupados por Municipios de origen de la lana adquirida, a la Sección cuarta del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Madrid y los cuartos cuerpos, en su día, igualmente agrupados por Municipios de procedencia de la lana y resumidos en el CCD-27 (anexo número 4), se unirán al formulario de petición de la guía de circulación en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados donde ésta se solicite, como comprobante de dicha petición, y sin cuyo requisito en ningún caso será expedida la referida guía para circulación de lana en sucio.

LL) Circulación de lanas en sucio

Art. 12. Para la circulación de lanas en sucio, comprendidas en los comprobantes de contratación, a que se refiere el artículo anterior, desde el domicilio del ganadero vendedor hasta lavadero, habrá de utilizarse siempre, ya se haga por carretera, vía fluvial o ferrocarril, la guía única de circulación modelo CCD-1, expedida para mayor facilidad de los industriales compradores, ya por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen de la lana y en que ésta se halle almacenada o por la Jefatura Nacional del Servicio, según se solicite por el peticionario que ha de utilizar la guía.

No podrá circular la lana sucia sin guía del mencionado modelo CCD-1, editada para uso exclusivo del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Para la expedición de dicha guía de circulación de lana en sucio por la Jefatura Nacional o por las Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, será preciso se presenten los cuartos cuerpos del formulario CCD-26, resumidos en el CCD-27, como comprobantes de los asientos que éste contiene, y también con los correspondientes duplicados de declaración por el ganadero, CCD 20 bis, todo ello al objeto de justificar la adquisición y procedencia de la lana, cuya circulación ha de ser amparada por la guía que se solicita.

En los casos en que los comerciantes transformadores de lana precisen establecer almacenes secundarios, para auxiliarse en su misión de recogida, la circulación de la lana desde el domicilio del ganadero vendedor a estos almacenes, podrá hacerse simplemente amparada en el comprobante de contratación, modelo CCD-26, cuarto cuerpo, precisamente y única y exclusivamente en el día de la fecha de este cuarto cuerpo, a la cual se limita la validez del mismo para amparar esta circulación, que se referirá siempre a trayectos cortos, y todo ello condicionado a que tal almacén ha de ser instalado, previa petición, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y concesión y registro por la misma, adjudicando a este almacén auxiliar zona de recogida a que a de servir y comunicando dicha conce-

sión y el emplazamiento de tales almacenes auxiliares a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cuerpos 1, 2 y 3 del CCD-26, llevarán forzosamente la fecha del día en que se realiza la contratación de la lana, a partir de cuyo momento debe dárseles a dichos documentos, con toda rapidez, el trámite a que se refiere el artículo anterior, y el cuerpo número 4 llevará la fecha en que se solicite la guía de circulación, si es su primera utilización, o la del día en que se traslade la lana de domicilio del ganadero a almacén, caso de emplearse de esta forma, sin perjuicio de lo cual será también indispensable para la petición de la guía en la forma dicha en los artículos anteriores y debiendo coincidir en este caso las fechas de este cuarto cuerpo del CCD 26 con los asientos del libro que deben llevar estos almacenes auxiliares, según se dispone en el párrafo siguiente.

Los almacenes auxiliares, a que se refiere el párrafo anterior, habrán de llevar un libro de entradas y salidas de artículos, el cual, debidamente foliado y sellado y en formulario CCD-28 (anexo quinto), será facilitado a los fabricantes transformadores por la Jefatura Nacional del Servicio, y en el que se cargarán las entradas de lana justificadas con los comprobantes de contratación CCD-26 (cuartos cuerpos) y se abonarán las salidas, con indicación del número de la guía única de circulación que ampara el transporte de la lana desde almacenes a lavadero.

En los casos en que los comerciantes transformadores o industriales textiles precisen un almacén de claseo, como preparación previa para el envío a lavaderos, deberán solicitar la autorización para apertura de los mismos a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que lo concederá, previa comprobación de la necesidad de utilizar tales almacenes y con las necesarias garantías, para el buen funcionamiento de los mismos.

M) Circulación de lanas lavadas

Art. 13. La circulación de lanas lavadas desde lavadero a industria transformadora en el subsiguiente escalón industrial, se hará siempre, también, amparada en la guía única, serie CCD-1, que, al igual que para las lanas en sucio, podrán expedir la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a petición del remitente o las Jefaturas Provinciales y las Delegaciones Locales del Servicio que puedan instalarse en las grandes comarcas fabriles donde esté establecido el lavadero origen y salida de la lana lavada.

Estas guías se expedirán previa presentación del documento declaratorio CCD-29 (anexo sexto), expedido por el Inspector del lavadero, encargado en el mismo de la intervención por el Servicio o del CCD-238, para aquellos lavaderos no de tipo industrial, en los que, por tal razón, no tengan asignado Inspector.

A los fines de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en las solicitudes de títulos por gestión directa se hará constar el lavadero (propio, de comerciante transformador o de otro industrial textil) a que se desea llevar a lavar la lana.

N) Comprobación de la lana adquirida a fabricantes textiles y comerciantes transformadores

Art. 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, ninguna Jefatura Provincial del Servicio

de Carnes, Cueros y Derivados expedirá guía de circulación de lana en sucio, sin la previa presentación de los comprobantes, modelos CCD-26 (cuarto cuerpo) y CCD-27, más los correspondientes talonillos CCD-20 bis, comprobantes de declaración, documentos todos ellos que irán, en todo caso, unidos a la solicitud de la guía.

Cuando una Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expida guía de circulación de lana en sucio, remitirá a la Jefatura Nacional y precisamente en el día de la expedición de la guía, los comprobantes CCD-26 (cuartos cuerpos), CCD-27 y CCD-20 bis, que justifiquen la mencionada guía, unidos al segundo cuerpo de la misma.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con los comprobantes CCD 26 y 27, que reciba de sus Jefaturas Provinciales, por el montante de las guías de circulación para lana en sucio que éstas expidan y con los que en la propia Jefatura Nacional se presenten, acompañando las peticiones de guía de circulación de lana en sucio que en ella se soliciten, cargará en cuenta corriente a los beneficiarios, por el total de la remesa a que la guía se refiere, la cantidad de la misma; abonando a los Municipios de origen las cantidades de ellos exportadas, para llevar al día la cuenta de existencias de lana que quedan en los Municipios de origen. Por tanto, habrá una coincidencia en la cuenta que a cada ficha de industrial textil o comerciante transformador colaborador se lleve entre las anotaciones de compra hechas a los mismos en su día por el segundo cuerpo del CCD-26 y las de lana movilizada en su momento oportuno, sentadas por los cuartos cuerpos del CCD-26.

Tanto a los fines de hacer posible esta contabilización como para evitar cualquier dificultad, a efectos legales, por supuestos transportes clandestinos, en cantidades superiores a las debidas, las guías de circulación se expedirán siempre referidas a peso neto, indicando el número de bultos y peso del envase.

O) Control de la circulación de lanas lavadas

Art. 15. La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará las correspondientes cuentas corrientes a cada lavadero autorizado, en las que cargue las cantidades recibidas en los mismos, según tipos, y por las guías de circulación de lana en sucio recibidas, y abonará las salidas, según guías de circulación o documentos CCD-29 o CCD-238, de la lana lavada o peinada, expedidos a favor de cada lavadero, llevando a la ficha del industrial textil beneficiario inicial del cupo, las cantidades de lana lavada recibidas por el mismo.

P) Reglamentación de la facultad que tiene el ganadero para enviar la lana de su ganado a lavadero para ser lavada por su cuenta

Art. 16. A los fines de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden Ministerial conjunta de Industria y Comercio y Agricultura, que reglamenta la campaña lanera 1949-50, los ganaderos que deseen enviar su lana a lavadero, para ser tratada por su cuenta, deberán solicitarlo de la Jefatura Nacional del Servicio, con indicación del lavadero libremente escogido por ellos, en que deseen se realice esta operación.

Para el indispensable control de dichas lanas por parte de este Servi-



cio, únicamente podrán efectuarse estas operaciones de lavado de lana por cuenta de los propietarios de la misma, en los lavaderos intervenidos por el Servicio y en los que exista permanentemente encargado de su vigilancia el correspondiente Inspector de lavaderos.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará, en este caso, las medidas oportunas para el más riguroso control de estas operaciones y de sus resultados.

La lana, así lavada, quedará depositada en el lavadero donde se trató, a disposición de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que comunicarán los ganaderos propietarios de aquélla su posterior venta a industriales textiles, precisamente, a los precios máximos establecidos por el apartado 12 de la Orden Ministerial conjunta ya citada y de conformidad con el número tercero de la misma, solicitando la guía para su envío.

Q) Compra de lana por industriales colchoneros o mayoristas con el mismo destino

Art. 17. Estos industriales, previa la solicitud y obtención del correspondiente título de compra directa o por endoso, en su caso, en igualdad de condiciones a las establecidas en los artículos anteriores, para los industriales textiles, habrán de realizar las compras de lanas que precisen, siempre hasta los topes máximos que en los mencionados títulos de compra les sean reconocidos por la Jefatura del Servicio, y limitándose, en todo caso, a lanas de los tipos VII, VIII, XIII y XIV. En consecuencia, se considerará ilícita toda adquisición de lana de tipos diferentes por esta clase de industriales, procediéndose al decomiso de la misma tan pronto se compruebe dicha infracción e iniciándose por la Jefatura correspondiente del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el acta de denuncia reglamentaria, que será tramitada a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

R) Ampliación de cupos

Art. 18. A efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial conjunta ya citada, cuyo contenido desarrolla esta Circular, aquellos industriales textiles que, una vez adquirido el cupo inicial que como 40 por 100 de su cupo total teórico les haya sido concedido, dentro del régimen equitativo de compras proporcionadas que para la generalidad de la industria cuidará de mantener la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, deseen hacer nuevas adquisiciones, obteniendo para ello la oportuna ampliación de cupo, lo solicitarán de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para que por la misma se dé a esta el trámite y, en su día, la resolución que proceda, según lo establecido en el mencionado apartado de citada Orden ministerial, siendo condición indispensable para la concesión la existencia de remanentes de lanas en la cabaña nacional, después del ponderado abastecimiento de esta materia prima por la industria, y que recaiga la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

S) Suministro de lana para los Ejércitos y Frente de Juventudes

Art. 19. Para la compra de lana destinada a la fabricación de tejidos con destino a los Ejércitos, Institutos armados y Frente de Juventudes, se seguirá, de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Or-

den ministerial referida, el trámite señalado por el mismo, a cuyos fines los industriales adjudicatarios de una determinada labor con dichos destinos, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la expedición de los títulos de compra de lana en sucio correspondientes a la adjudicación que tengan hecha a su favor, acompañando certificados de las respectivas Intendencias en que conste el carácter de adjudicatario de tales fabricaciones por el industrial textil a que ha de concederse la materia prima que se interesa, la indicación de los tejidos a elaborar (cantidad y tipo) y de la materia prima para ello precisa, también con expresión de kilos de lana en sucio y tipo de la misma que se necesita.

(Continuará)

2548

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que los Ayuntamientos de la provincia, vienen obligados a presentar por duplicado la Cuenta de Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario refundido de 1948, y siendo bastante elevado el número de los que no han cumplimentado este servicio, lo que paraliza, su informe y tramitación a la superioridad, para que le sean fijados los Cupos de Compensación definitivo de 1948, les concedo un improrrogable plazo que termina el 31 del actual, transcurrido el cual se procederá al nombramiento de Comisionados, para que se personen en los Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado, para su recogida o confección en su caso, siendo satisfechos los gastos que estos desplazamientos originen, del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios.

V en evitación de todas clases de dudas que en el cumplimiento de este servicio pudieren presentarse, se les recuerda que las Cuentas Generales de Liquidación de los Presupuestos Ordinarios, se rendirán por duplicado, y en la forma dispuesta en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1947, («B. O. del Estado», 28).

Espero de los Ayuntamientos interesados, el más exacto cumplimiento de cuanto se le ordena en el plazo indicado, único medio para que le puedan ser fijados los Cupos definitivos de Compensación de 1948, y de que puedan percibir las cantidades que por este concepto pudieren corresponderles, aliviando con ello, la situación económica de los Municipios.

Cáceres, 12 de Julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2576

Delegación de Industria

RESTRICCIONES ELECTRICAS

El déficit en la producción de energía eléctrica, superior al de la misma época del pasado año, hace necesario la implantación de restricciones en el régimen de consumo, y en consecuencia, de acuerdo con las órdenes de la Delegación Técnica de Restricciones para la zona Centro-Norte, a partir del día de la fecha, el servicio

en toda la zona que consuma energía procedente de Iberduero, se prestará con el horario siguiente:

1.º El alumbrado comenzará a las 21'30 y terminará a la 1'30, excepto para la Capital, que se mantendrá hasta las 5'30 horas.

2.º La industria en general, trabajará desde las 8 horas hasta las 14.

3.º Si las posibilidades del cupo de energía, fijado para la provincia, incrementado con la producción propia, lo permitiera, el horario de fuerza motriz se ampliaría algunas horas de la tarde por sectores provinciales.

4.º Las industrias de panificación de la Capital, podrán trabajar entre la 1 y 5'30 horas.

5.º El horario para el abastecimiento de aguas y suministro a zonas de regadío, será fijado por esta Jefatura, de acuerdo con las necesidades y acopando en las horas de menor carga.

6.º Se recomienda a todos los usuarios de energía disminuir en lo posible sus consumos a fin de poder mantener los horarios indicados.

7.º Fuera de las horas marcadas, queda terminantemente prohibido hacer uso de la energía para fuerza motriz, a aquellas industrias que no estén expresamente autorizadas, sancionándose las infracciones con suspensión de servicio en tanto duren las restricciones.

Cáceres, 11 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

2564

Ministerio de Trabajo

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales
Delegación Provincial de Cáceres

ACEITE.—Se ha reunido la Comisión de este Montepío con objeto de designación de cargos, siendo elegido Presidente, don José Heras Diez y Secretario, don Manuel Barrigón Galia.

TRANSPORTES TERRESTRES.—En la última reunión celebrada de la Comisión Provincial de este Montepío, se dieron a conocer las normas e instrucciones recibidas de la Dirección y los trámites que se llevan a cabo para la concesión de prestaciones a los señores asociados.

DEPENDENCIA MERCANTIL.—En la última reunión de la Comisión Provincial, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que se detallan a continuación:

NUPCIALIDAD
Angel Corcho Alonso 2.491'64

NATALIDAD
Eliseo Gómez Salgado.... 731'25
Epifanio Rosado Tomé... 704'11
Antonio Guillén Rodríguez. 492'27

TOTAL.... 4.419'27

CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.—La Comisión Provincial Permanente, aprobó los expedientes de solicitud de prestaciones que se relacionan:

NUPCIALIDAD
Vicente Mariscal Naharro . 1.500
Ricardo Maryín Guerrero . 1.500
Heraclio Velázquez Caballero..... 1.500
Vicente Rodríguez Durán . 1.500
Vicente Iglesias Muñoz ... 1.500
Agustín Fernández Fernández..... 1.500
Marcelino Sanguino Rey .. 1.500

Posetas

Santiago Gregorio Esteban 1.500
Juan Martínez Martínez ... 1.500
Gil de Santos Mejías 1.500
Juan Condón Sevilla 1.500

NATALIDAD

Manuel Galán Parra 250
Antonio Mangut González. 250
Lázaro Monge Vecino 250
Francisco Ollero Santillana 250
Julián Gómez Molano 250
Luis Durán Romero..... 250
Domingo Doncel Galán .. 250
Antonio Rivero Molano... 250
Diego Palencia Saavedra.. 250
Perfecto Escribano Corcho 250
Leandro Bermejo Sánchez. 250
José Ladislao Calzas Jiménez..... 250
Crescencio Conejero Sánchez 250
Pedro Sergio Domínguez Almaraz..... 250
Eleuterio Hernández Carpintero 250
Román Martín Cáceres ... 250
Marcelo Plata Martín..... 250
Damián Plata Hernández.. 250
Simón Borria Díaz..... 250
Fernando Sánchez Sánchez. 250
Juan García Galán 250
Juan Condón Sevilla 250

VIUDEDAD

Elisa Macías Martín 3.718'28
Julia Lancho Romo 4.209

ORFANDAD

Elisa Macías Macías 371'82
Julia Lancho Romo 420'90

DEFUNCION

Elisa Macías Macías 1.000
Julia Lancho Romo 1.000
Isabel Macías Alba..... 1.000

EXTRARREGLEMENTARIAS

Bernardo Rubio Parra.... 500

TOTAL.... 34.214'50

Lo que se pone en general conocimiento y particular de los interesados.

Dios guarde a Udes. muchos años.

Cáceres, 12 de Julio de 1949.—El Delegado Provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

Sres. Asociados a las distintas Mutualidades y Montepíos.

2572

Juzgados

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 452, de 1949, por lesiones, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En la ciudad de Cáceres a 6 de Julio de 1949; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de otra, como denunciados Félix Velasco Hernández, Manuel, Lorenza y Pura Clemente Sánchez, mayores de edad, vendedores ambulantes, por malos tratos de obra.— Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Velasco Hernández, Manuel, Lorenza y Pura Clemente Sánchez, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, y al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, definiti-



vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Simón Rodas.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a referidos condenados, expido el presente que firmo en Cáceres a 6 de Julio de 1949.— Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Simón Rodas.

2555

GARROVILLAS

Requisitoria

Antonio Escobar Quintanilla y Diego Leal Morcillo, vecinos de Don Benito, con domicilio en la calle Pajarito, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesados en causa que se sigue en este Juzgado, con el número 24, del corriente año, por delito de robo, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Garrovillas, 12 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel A. Orti.

2557

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 186, de 1949, por el delito de hurto de un pañuelo merino, negro, de pecho, con unos nudos en los flecos, en buen uso; unos seis u ocho kilogramos de chorizos; ocho o diez pastillas de jabón común para el lavado de ropas; y unos dos kilos de garbanzos, que han sido sustraídos del domicilio de Félix Ramos Clemente, en calle del General Franco, número 24, del pueblo de Arroyo de la Luz.

Dado en Cáceres, 11 de Julio de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2561

JARANDILLA

Requisitoria

Angel Reina Rodríguez, de profesión sañte, domiciliado últimamente en Jaraiz de la Vera, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Jarandilla de la Vera, dentro del término de diez días, que al efecto se le conceden, a fin de notificale el auto de procedimiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en mérito del sumario que se instruye con el número 31 del corriente año por el delito de apropiación indebida, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Cárcel

de este partido, en méritos del sumario aludido.

Dado en Jarandilla, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

2529

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cédula de citación

Don Maximiano Cordón Vázquez, Abogado, Secretario del Juzgado Comarcal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de Plasencia, con jurisdicción prorrogada en este de igual clase, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite a Lorenzo Blanco Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la calle de Escuelas, número cinco, el día diez y nueve del actual, a las diez horas, con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue a instancia del señor Jefe de la Estación férrea de Plasencia-Empalme, contra él, por viajar sin billete y negarse a pagar el suplemento, y con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Lorenzo Blanco Rodríguez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Malpartida de Plasencia a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Maximiano Cordón.

2558

GARROVILLAS

Requisitoria

Marcelino Mateos Ramos (a) Cambia, vecino de Cañaveral, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado con el número 34 del corriente año, por delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Garrovillas, 9 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel A. Orti.

2562

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Vacante de Auxiliar de Secretaría

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local para crear una plaza de Auxiliar de Secretaría, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de 29 de Junio último, se anuncia oposición, de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad, en turno de concurrencia libre, expresado cargo, dotado con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las dieciséis horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno teórico-oral, consistente en contestar a dos temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden (que podrá obtenerse en la Secretaría de este Ayuntamiento), y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, para apreciar la corrección ortográfica y la caligrafía, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales, con arreglo a los supuestos que se faciliten.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de clase 8.ª, (1'50 pesetas), acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Cáceres.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno Civil o por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, veinticinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

7.º Los aspirantes femeninos, documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Arroyomolinos de la Vera, 7 de Julio de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

2547

GARCIAZ

Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora en sesión del 22 de Mayo próximo pasado, se anuncia oposición de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad en turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, una plaza de Oficial 1.º de este Ayuntamiento, con el carácter de Administrativo, con la previa autorización de la Dirección General

de Administración Local, dotada en el presupuesto vigente, con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 18 años, sin exceder de los 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial a las diez horas del quinto día hábil, posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto como determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos, uno teórico oral, consistente en contestar a tres temas elegidos a la suerte del programa comprendido en disposición adicional primera de dicha Orden, ampliados en los temas que al final se expresan, y el otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio a cuyo efecto los miembros de Tribunal, calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos, por el número de componentes del Tribunal, para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, las solicitudes oportunas extendidas en papel de la clase octava y acompañada de los documentos siguientes:

Primero.—Certificado de nacimiento.

Segundo.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

Tercero.—Certificado negativo de antecedentes penales.

Cuarto.—Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Quinto.—Certificado expedido por un facultativo, acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

Sexto.—Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal veinticinco pesetas en concepto de derecho de examen.

Los aspirantes femeninos, documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el servicio social de la mujer.

Ampliación del programa

XXV.—Breve idea sobre las circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como de todas las disposiciones dictadas en materia de Abastos.

XXVI.—Breve idea sobre legislación de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

XXVII.—Empadronamiento Municipal, Censo de Población, Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Garciaz a 8 de Julio de 1949.—El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

2544